



San Andrés, Isla, Agosto Cinco (5) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Demanda Verbal de Pertinencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00041-00.
Demandante	Rosario Vélez Fernández; Shelly Ann Tobar Vélez y Luis Tobar Vélez. C. C. Nos. 39.151.378; 40.990.174; y, 18.010.160.
Demandado	Hugo Vélez Lynton. C. C. No. 17.080.154, y, Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	167

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 25 de julio del 2021 notificada en el Estado electrónico No. 025 del 27 de Julio del año en curso, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

*“(…) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa.

**Notifíquese.**

**Notifíquese.**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

KRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 27

Del 10 de agosto del 2021.

---

**Kellys J. Rodríguez Sarmiento.**  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**Julian Garces Giraldo  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23b7d56cec23e03829c7bcd4d213543aee00761fbd6de10f00ecfd76dbd1a8**

Documento generado en 09/08/2021 10:22:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**